

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar
Demandada	Aliyev Emil
Radicado	05001 40 03 028 2023 00535 00
Instancia	Unica
Providencia	Rechaza Demanda

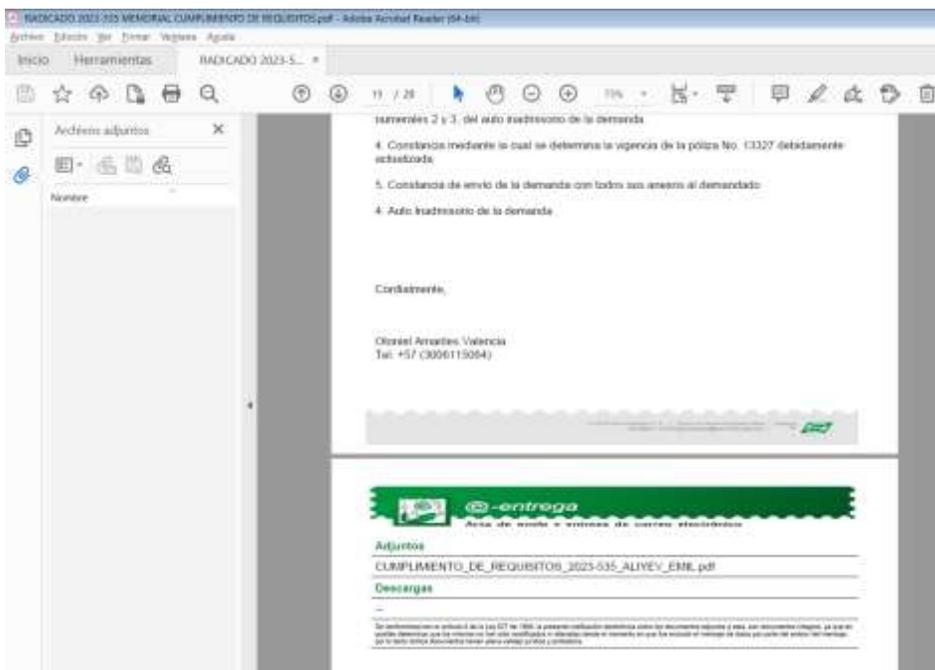
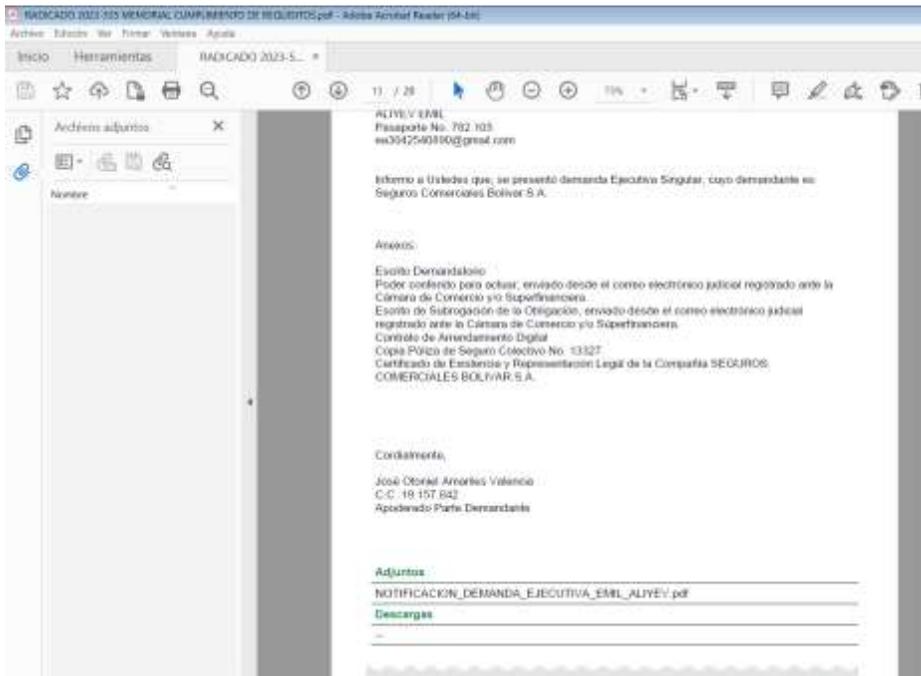
El Despacho mediante auto del 25 de abril de 2023 de la presente anualidad, se **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cánones), instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A (subrogataria de Portada Inmobiliaria S.A.S)** en contra de **ALIYEV EMIL** por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en tiempo oportuno, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente:

Requisito 4: Acreditará la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y de ser posible el resultado del envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico al ejecutado del escrito que subsane estos requisitos. Lo anterior, ya que una de las excepciones a tal requisito es que se soliciten medidas cautelares, y la petición realizada por el apoderado en este sentido, no es una medida cautelar como tal, sino que es un trámite previo para poder decretarse la misma.

El despacho al revisar los testigos de entrega, tanto del envío de la demanda como de los requisitos, advirtió que no se puede verificar que se le remitió al demandado debido a que los archivos adjuntos se encuentran vacíos, incumpliendo lo indicado en el Artículo 6, párrafo 4 de la ley 2213 que pide explícitamente ACREDITAR EL ENVÍO de la demanda, anexos, memorial con requisitos anexos.

Téngase en cuenta que el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, impone el deber de ACREDITAR, es decir, probar a la autoridad judicial que efectivamente se envió la demanda y sus anexos, que en este caso también incluía su subsanación



Por lo anterior se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6ee432eb0e9bc0d81c183635656b7bb8d7210d93c21aba67d77ef76ba1b0ad**

Documento generado en 26/05/2023 07:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>